



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado : 81-001-33-33-002-2018-00446-00
Demandante : Isabel Solano de Vera y otros
Demandado : Nación- Ministerio de Transporte,
Instituto Nacional de Vías, Departamento de Arauca
y Municipio de Saravena
Medio de control : Reparación Directa
Providencia : Auto admite demanda

Se admite la presente demanda por cumplir con los requisitos de los arts. 161 y 162 del CPACA, así como ser competente de acuerdo a los arts. 155.2 y 156.3 ibídem.

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda presentada por Isabel Solano de Vera, Luz Marina Vera Solano, Inocencia Vera Solano, Pedro Vera Solano, Flor Alba Vera Solano, Inés Vera Solano, Alirio Vera Solano, Delmira Solano, José Beatriz Vera Medina, María Antonia Vera Medina, Matilde Vera Medina, María Aurora Hernández Solano, Luis Alejandro Vera Medina, Yesmit Claudina Rangel Ramírez quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos Jaider Alexis Rangel Ramírez y Claudimar Alexa Vera Rangel, a través de apoderada judicial en contra de la Nación- Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Departamento de Arauca y Municipio de Saravena, representadas legalmente por sus Directores o quienes hagan sus veces.

Segundo: Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías, Departamento de Arauca y Municipio de Saravena de la presente demanda, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P, y a la parte demandante por estado.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

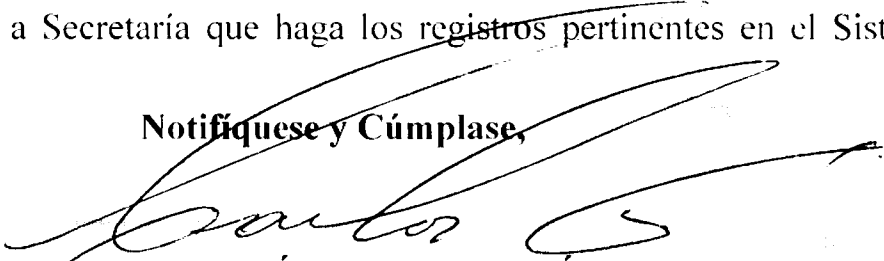
Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería adjetiva a la abogada Midier Rojas Rodríguez, portadora de la T.P. 236.934 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante de conformidad a los poderes obrantes en el expediente.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRONICO No. 001, en

<https://www.rama judicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/11>

Hoy, dieciséis (16) de enero de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria